

max. Aguardo si garado el año le diere a sus  
y con esta calidad es mando que luego se real  
esta mi Carta sin que se ponga en duda ni  
ni que se den fe. Esto es de la Real. Alguna parte  
de Decretos en mi Consejo como se a un nombre  
le veruall por mi Comogador de esa dha. Ciu-  
dad y su tierra y le desus. Vna librem. Este  
Oficio y Coacutan mi jurisdiccion por su ofi-  
ciales, y es mi Merced que en los Congregados Ofi-  
cios de Mecapala y Alguacilago, y otros a el a-  
noso los queda y onex quitan, y remodex quan-  
do a mi seruido y a la Coeccion de mi ju-  
ria Comoviere y que libran y Decerni-  
nan los fleyto negocios y Causas Civiles y  
Criminales que en esa Ciudad estan. Den  
diendo y suanieren todo el dho. que de  
vna dha. Oficio y libran los dros. y Salarios  
a el pexerentes, y para que queda Coe-  
rente a todos es confirmo con el y le diere  
el favor y ayuda que hubiere de merecer  
con sus personas y bienes sin que en esto  
le pongan ni Comovian poner embarazo  
ni Contradiccion que se por la pexerente  
les e por veruido a este Oficio y le dy lo  
den para Coerente Caus que por los dros. Algu-  
nos a el no sea admittido no obstante  
qualquiera leyes Estatutos yos y Cons-  
tumbres que a Cera de esto pongan y  
Mando a las Personas que al pexerente  
viene las Vnas de mi Jurisdiccion de esa  
dha. Ciudad que luego las den y Encomienden  
al Defensor Don Juan Antonio de el  
Damedal y Maza y no tiene mas de  
ellas so las penas en que incurran los  
que van de Oficio Dubio sin faultad

